



Acuerdo del Consejo Universitario

12 de abril de 2021
Comunicado R-84-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N° 1, les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6479, artículo 6, celebrada el 8 de abril de 2021, relacionado con la modificación del artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5761, del 10 de octubre de 2013, aprobó una reforma integral al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. En el artículo 10 de ese reglamento se definen los beneficios que otorga el sistema de becas a la población estudiantil, mientras que en el artículo 11 se establece el procedimiento y el criterio por seguir para otorgar el beneficio del monto económico para gastos de carrera o carreras, a saber:

ARTÍCULO 10. *Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:*

Beca 1: *Exoneración del 45% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.*



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Beca 2: Exoneración del 70% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 3: Exoneración del 90% del costo de matrícula, subsidio del 70% del costo del almuerzo, préstamo de libros y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.

Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6168, artículo 6, del 13 de marzo de 2018, conoció y discutió la propuesta de miembro PM-DIC-17-005¹, referente a la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. En esa ocasión, el Órgano Colegiado acordó

¹.- PM-DIC-17-005, del 7 de junio de 2017





Comunicado R-84-2021
Página 3 de 6

solicitarle a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudiara y dictaminara sobre la iniciativa en cuestión².

3. La propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* pretende ampliar el beneficio de alimentación a tres tiempos (desayuno, almuerzo y merienda) para aquellas personas estudiantes que gozan de la beca socioeconómica 4 y 5. Por su parte, la propuesta de modificación al artículo 11 del mismo reglamento busca actualizar periódicamente los costos por concepto de alquiler para definir el monto correspondiente al beneficio de reubicación geográfica.
4. Con base en las resoluciones R-247-2016 y ViVE-5-2017³, a partir del I ciclo 2017, se asignó el beneficio de alimentación los sábados y los domingos a la población estudiantil con categoría de beca 5 procedente de distancia alejada (bajo el criterio técnico de zona 3⁴) al recinto universitario donde estudia, y que cuenta con el beneficio de alojamiento en las modalidades de reubicación geográfica o residencia.
5. En el documento denominado *Apuntes sobre el sistema de becas y beneficios complementarios*, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil destacó las acciones de mejora en cuanto al otorgamiento del beneficio de alimentación y el concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica o residencia. Respecto a la modalidad de reubicación geográfica, se resalta la siguiente acción de mejora del beneficio:

Incremento del 70% en el monto por concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica, en el año 2011, y posteriormente sobre la base ya ajustada, se incrementó en un 40%, de acuerdo con estudios realizados por la OBAS en el año 2012.

6. El monto asignado por concepto de reubicación geográfica para el 2020 se fijó por la suma de ₡77.004 (setenta y siete mil cuatro colones). Dicho monto tiene su origen a partir de la exploración realizada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica entre sitios de arrendamiento en zonas cercanas a las sedes

².- Pase CAE-P-18-002, del 14 de marzo de 2018.

³.- Con fecha del 13 de marzo de 2017.

⁴.- De la *tabla de zonas geográficas de procedencia de la población becaria de la Universidad de Costa Rica*.





Comunicado R-84-2021

Página 4 de 6

de estudio en el 2012, y se actualiza anualmente según la inflación acumulada del año anterior, lo que asegura la relación con lo dispuesto sobre ese aspecto en el artículo 67 de la *Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos (inquilinato)*, Ley N.º 7527⁵.

7. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de conformidad con el artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, aplica los criterios de horario de lecciones y exclusión de horario para otorgar el beneficio de alimentación.
8. En el caso de la población estudiantil que reside con su grupo familiar durante el tiempo lectivo, el beneficio de alimentación se asigna de acuerdo con el horario de lecciones matriculado por la persona estudiante y las franjas horarias definidas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. Por su parte, en el caso de la población estudiantil a la que se le otorga el beneficio de alojamiento por las modalidades de residencias estudiantiles y reubicación geográfica, este se otorga por exclusión de horario, pues la persona estudiante no retorna diariamente a su grupo familiar y los gastos de alimentación configuran un gasto asociado a la actividad académica, de manera independiente al horario de lecciones.
9. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica no considera para asignar el beneficio de alimentación las variables de tiempo de traslado y distancia que conlleva para la persona estudiante el desplazarse de su lugar de residencia al

⁵.- Artículo 67.- *Reajuste del precio para vivienda*

En los arrendamientos para vivienda, el precio convenido se actualizará al final de cada año del contrato.

Salvo acuerdo más favorable para el inquilino, el reajuste se regirá por las siguientes reglas:

a) Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea menor o igual al diez por ciento (10%), el arrendador está facultado, de pleno derecho, para reajustar el alquiler de la vivienda, en un porcentaje igual o menor a la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato. La inflación se calculará de acuerdo con el índice oficial de precios al consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea mayor al diez por ciento (10%), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en consideraciones que tomen en cuenta el desarrollo de la actividad de la construcción y el equilibrio necesario entre prestaciones del arrendador y el arrendatario, establecerá el porcentaje adicional de aumento que se aplicará al alquiler de la vivienda, siempre que no sea inferior a ese diez por ciento (10%) ni mayor que la tasa anual de inflación. (...)"



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-84-2021
Página 5 de 6

recinto universitario, ya que para asignar el beneficio de almuerzo se considera el criterio de lecciones en la mañana y en la tarde durante el mismo día⁶; en el caso del beneficio de “otros tiempos de comida”, la persona estudiante debe recibir seis o más horas de lecciones al día, independientemente de la franja horaria.

10. Según proyecciones realizadas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el 2021, asignar un tiempo adicional de alimentación (desayuno) a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5 implicaría un egreso para la partida del beneficio de alimentación por la suma $\text{¢}3.407.365.064$ (tres mil cuatrocientos siete millones trescientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro colones), lo que representa cerca del 42,52% del total presupuestado para esa partida durante el 2020.
11. Dadas las condiciones presupuestarias para el 2021, la propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* resulta inviable, pues no se cuenta con el contenido presupuestario para su eventual aplicación para el presente año.
12. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) se encarga de definir, implementar y evaluar la metodología de cálculo del monto asignado para el beneficio de reubicación geográfica; para tales efectos, toma en consideración lo dispuesto en la *Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos (inquilinato)*, Ley N.º 7527. No obstante, dicha oficina no cuenta con un análisis periódico de los gastos de alquiler que paga mensualmente la población estudiantil que goza del beneficio de reubicación geográfica. De ahí la importancia de que la OBAS sistematice la información del pago de alquileres que realiza la población estudiantil para que sea tomada en cuenta al momento de definir el rubro por concepto de reubicación geográfica.

ACUERDA

1. Desestimar la pertinencia de la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, dadas las condiciones presupuestarias para el 2021.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que:

⁶.- En la mañana, de 7:00 a.m. a 11:50 a.m. y en la tarde, de 12:00 md. a 16:50 p.m.





Comunicado R-84-2021
Página 6 de 6

- 2.1. Considere las variables de franja horaria de la mañana y la noche para asignar el beneficio de alimentación en el componente de almuerzo a la población estudiantil becada, de manera que se flexibilice la franja horaria, siempre y cuando las condiciones presupuestarias de la Universidad lo permitan, valoración que se realizará anualmente.
- 2.2. Informe anualmente al Consejo Universitario sobre el monto mensual y la metodología utilizada para definir el rubro correspondiente al beneficio de reubicación geográfica que goza la población estudiantil becada.
- 2.3. Gire instrucciones a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) para que sistematice la información del pago de alquiler de la población estudiantil, con el propósito de que sea tomada en cuenta para definir el monto mensual asignado al estudiantado becado por concepto de reubicación geográfica.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA